

**ACTA SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 5 DE JULIO DE 2011**

En Lekunberri, siendo las 19:00 horas del día 5 de Julio de 2011, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, los Concejales que más abajo se citan y que constituyen la mayoría de la Corporación, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria y tratar sobre los asuntos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria, cursada en legal forma,

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente: D. José María Aierdi Fernández de Barrena.

Concejales: Dña. Natalia Azcona Mendía.

D. Salvador Apezetxea Zabaleta.

D. Patxi Centeno Erro.

D. Javier Aldareguia Erro.

D. Mikel Betelu Gorostegui.

Dña. Miren Aisa Asiain.

Secretario: Javier Erviti Azpiroz

Excusan su asistencia, los Concejales; Dña. Esther Tabar Lasarte y Dña. Maitane Urbizu Ruiz.

Siendo las 19:05 horas, por la presidencia se declara abierta la sesión y se procede a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día.

PUNTO PRIMERO.- Adjudicación, si procede, obras ETAP.// Edateko Urak tratatzeko egoitzeko lanen esleipena, egokia bada.

Por el Concejales Sr. Javier Aldareguia, se informa que iniciado el proceso de contratación para la adjudicación del concurso para la redacción del proyecto, construcción y explotación durante 3 meses de una estación de tratamiento de agua potable en Lekunberri, se han presentado dos empresas a dicho concurso, una de las cuales no pudo ser admitido por la mesa de contratación al no cumplir con las condiciones exigidas.

Que la mesa de contratación del concurso ha analizado la propuesta presentada por la otra empresa y ha propuesto, la adjudicación de dicho concurso a la UTE Arian Construcción y Gestión de Infraestructuras S.A.- Hidroambiente, SAU en la cantidad de 971.866,00 IVA excluido lo que representa un 3% de baja sobre el precio base de licitación.

Vista la propuesta de la mesa de contratación, la Corporación por unanimidad (7) Acuerda:

Primero.- Adjudicar el concurso para la redacción del proyecto, construcción y explotación durante 3 meses de una estación de tratamiento de agua potable en Lekunberri, a la UTE Arian Construcción y Gestión de Infraestructuras S.A.- Hidroambiente, SAU, provistas de CIF A-31/101306 y domicilio en Aizoain 31195, Polígono Iruregaña- Edificio Goialde, nº 71-4º y A-48/581904, con domicilio social en Getxo, C/Mayor, 23-E 1º respectivamente, en la cantidad de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS IVA** Excluido (971.866,00.- euros IVA excluido), lo que representa una baja del 3% sobre el precio base de licitación.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, indicándole que dentro del plazo de 15 días contados a partir de la notificación del presente acuerdo deberá procederse a la firma del contrato de adjudicación en documento administrativo, para lo cual, con carácter previo y en el plazo de 7 días contados igualmente desde la notificación del presente acuerdo, se deberá presentar toda la documentación a la que se hace referencia en las, cláusulas 12ª y 13ª del Pliego de cláusulas, así como la garantía definitiva del 4% del valor del contrato.

PUNTO SEGUNDO.- Aprobación inicial expediente permuta con D. Juan Bautista Goicoetxea Martija.//Aipatutakoarekin permuta egiteko txostenaren hasierako onepena.

Se informa por la alcaldía que se somete a la probación del pleno, la aprobación inicial del expediente relativo a la alteración de la calificación jurídica de las parcelas 1129 del polígono 12, con una superficie de 665,16 m²; parcela 1133, del Polígono 12, con una superficie de 14.657,84 m² y 963,59 m² de la parcela 1154, del Polígono 12, desafectándolas de su uso comunal, con la finalidad de permutarlas por las parcelas 343 del Polígono 12, con una superficie de 5.104,67 m²; parcela 358 del Polígono 12, con una superficie de 3.602,69 m², parcela 1103 del Polígono 12, con una superficie de 427,60 m²; parcela 189 del Polígono 13, con una superficie de 2.100,68 m², parcela 232 del Polígono 13, con una superficie de 627,07 m² y parcela 423 del Polígono 13 con una superficie de 4.423,86 m², propiedad todas ellas de D. Juan Bautista Goicoechea Martija.

A este respecto se recuerda que con fecha de 11 de mayo de 2009, se aprobaron las bases generales del convenio transaccional para la recuperación de bienes comunales de Lekunberri, publicadas en el Boletín Oficial de Navarra número 67, de 1 de junio de 2009. En el Artículo 9º de las citadas bases se establecía que:

“El Ayuntamiento de Lekunberri se reserva el derecho a admitir permutas de terrenos comunales, sobre los que existían derechos de aprovechamiento y a consecuencia de este Convenio queden como comunales, con terrenos particulares. La permuta se realizará metro por metro. La tramitación de las permutas se regirá por la legislación en vigor. “

En fundamento con en el artículo 9° de las bases generales del convenio transaccional para la recuperación de bienes comunales, la parcela comunal que el Ayuntamiento incluye en esta permuta ha sido recuperada a raíz del convenio firmado por el propietario de la parcela particular incluida en esta permuta,

El motivo de esta permuta, es que el Ayuntamiento de Lekunberri considera beneficioso para el común de los vecinos, el hecho de que los terrenos particulares que se aportan a la permuta, pasen a formar parte del comunal, y además de que con ello se facilita la firma de otros convenios para la recuperación de bienes comunales, algunas de las parcelas que los particulares permutan al Ayuntamiento se utilizarán para llevar a cabo otros convenios, logrando así un aumento de la superficie comunal recuperada. Igualmente se favorece tanto la agrupación del comunal como la concentración parcelaria de fincas provenientes del convenio

Con ello El interés público que se consigue, es disponer de unos terrenos mas apropiados para el fin al que son destinados, mejorando su aprovechamiento, y por consiguiente aumentando su productividad. Luego, en la medida y alcance de la presente actuación, estarnos mejorando el desarrollo económico y social del municipio, a través de la gestión de los montes y comunes.

Para la consecución de los fines detallados anteriormente, es obvio que la fórmula más idónea, es la permuta, sin que puedan alcanzarse mediante cesión del uso o el gravamen.

En total, se desafectarán 16.286,58 m² metros cuadrados de Comunal, para su posterior permuta por otros 16.286,58 m² de propiedad particular, al ser su superficie inferior a cinco hectáreas, el comunal desafectado tendrá calificación de pequeña parcela.

La permuta se realizará de la siguiente manera:

Parcelas comunales que el Ayuntamiento permuta al Señor D. Juan Bautista Goicoechea Martija:

RUSTICA, robledal en el paraje de Albiasualde. Es según Catastro Municipal la parcela 1133 del polígono 12, que tiene una superficie de 14.657,84 metros cuadrados. Linda al Norte con camino, al Sur con la parcela 1132, al Este con la parcela 386 y al Oeste con la parcela 1109.

RUSTICA, pastizal en el paraje de Albiasualde. Es según Catastro Municipal la parcela 1129 del polígono 12, que tiene una superficie de 665,16 metros cuadrados. Linda al Norte, Sur y Este con camino y al Oeste con la parcela 1130.

RUSTICA, robledal en el paraje de Olazarrea. Según Catastro Municipal, parte de la parcela 1154 del polígono 12, de 963,59 metros cuadrados. Linda al Norte con la parcela 1046, al Sur con camino, al Este con la parcela 355 y al Oeste con camino.
Superficie comunal a desafectar: 16286, 58m²

Parcelas particulares que el Señor Juan Bautista Goicoechea permuta al Ayuntamiento

RUSTICA, pastos y arbolado en el paraje de Sapparra. Es según Catastro Municipal la parcela 343 del polígono 12, que tiene una superficie de 5.104,67 metros cuadrados. Linda al Norte con la parcela 344, al Sur con las parcelas 342 y 1159, al Este con las parcelas 1042 y 1041 y al Oeste con las parcelas 341 y 342.

RUSTICA, pastizal en el paraje de Albiasualde. Es según Catastro Municipal la parcela 358 del polígono 12, que tiene una superficie de 3.602,69 metros cuadrados. Linda al Norte con la parcela 322, al Sur con la parcela 1145, al Este con la parcela 1103 y al Oeste con la parcela 1146.

RUSTICA, pastizal en el paraje de Albiasualde. Es según Catastro Municipal la parcela 1103 del polígono 12, que tiene una superficie de 427,60 metros cuadrados. Linda al Norte con la parcela 322, al Sur con la parcela 1145, al Este con la parcela 1171 y al Oeste con la parcela 358.

RUSTICA, pastizal con arbolado en el paraje de Etxanialde. Es según Catastro Municipal la parcela 189 del polígono 13, que tiene una superficie de 2.100,68 metros cuadrados. Linda al Norte con las parcelas 725 y 724, al Sur y Oeste con la parcela 439, y al Este con la parcela 455.

RUSTICA, pastos en el paraje de Zinziribar. Es según Catastro Municipal la parcela 232 del polígono 13, que tiene una superficie de 627,07 metros cuadrados. Linda al Norte y Oeste con la parcela 233, al Sur con la parcela 231 y al Este con la antigua vía de ferrocarril Plazaola.

RUSTICA, hayedo en el paraje de Aizuriaga. Es según Catastro Municipal la parcela nº 423 del polígono 13, que tiene una superficie de 4.423,86 metros cuadrados. Linda al Norte con las parcelas 708 y 381, al Sur y Este con la parcela 382, al Oeste con las parcelas 708, 709 y camino.

Superficie particular a permutar: 16.286, 58m².

La permuta se realizará metro por metro.

Debido a la diferencia existente en el arbolado de las parcelas a permutar, y con el fin de que el cambio sea equitativo, se ha valorado el arbolado existente en la parcela que el particular aporta y el existente en la parcela comunal que se le permutará. La parte favorecida en la permuta, deberá de abonar la cantidad equivalente a la diferencia de valor del arbolado, a la parte que resulte desfavorecida.

Este razonamiento es el mismo que el Ayuntamiento ha utilizado a la hora de acordar los convenios de recuperación del comunal: el de tener en cuenta el valor del arbolado de las fincas. Ya que los particulares que se acogieron a la Opción-1 de convenio, fueron compensados con una indemnización económica equivalente al valor del arbolado que cedían al comunal y a quienes se acogieron a la Opción-2 de convenio, el Ayuntamiento les adjudicó un 10% más de suelo y vuelo, por la misma razón.

Las valoraciones del arbolado existente en las parcelas a permutar serán las mismas que las que se aplicaron para la realización de los convenios. Estas fueron realizadas por el personal de la Administración Forestal del Gobierno de Navarra.

Si de esta permuta se obtuviera un beneficio económico para el Ayuntamiento por la venta del arbolado o cualquier otro aprovechamiento existente en las parcelas comunales a permutar, deberá destinarlo a la realización de mejoras en sus bienes de carácter comunal o a la adquisición de terrenos que se integrarán en el patrimonio comunal de Lekunberri. La elección de los terrenos a adquirir y las mejoras a realizar, deberán ser previamente aprobadas por la Sección de Comunales del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.

De conformidad con el cuadro de valoración obrante en el expediente, en el presente supuesto D Juan Bautista Goicoechea Martiija deberá de abonar al Ayuntamiento de Lekunberri, la cantidad de ocho mil cincuenta y seis euros con noventa y siete céntimos (8.056,97.-€), en compensación al valor del arbolado existente en las parcelas que le han sido adjudicadas por permuta.

Igualmente en el pliego de condiciones se ha establecido la cláusula de reversión con objeto de dar cumplimiento al artículo 140 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la administración local de Navarra y el artículo 149 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que motivaron la permuta o las condiciones a que se sujetaron, se producirá la reversión de la finca comunal, volviendo a formar parte del patrimonio de este Ayuntamiento como bien comunal.

Esta cláusula debe ser recogida expresamente en la escritura pública que se formalizará e inscribirá en el Registro de la propiedad de Pamplona, conforme al artículo 149.2 del citado Decreto Foral.

A la vista de lo anteriormente expuesto, una vez debatido el asunto y sometida la propuesta a votación, la corporación por unanimidad (7), lo que supone la mayoría de dos tercios del número legal de miembros de la corporación Acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la alteración de la calificación jurídica de las parcelas 1129 del polígono 12, con una superficie de 665,16 m²; parcela 1133, del Polígono 12, con una superficie de 14.657,84 m² y 963,59 m² de la parcela 1154, del Polígono 12, desafectándolas de su uso comunal, con la finalidad de permutarlas por las parcelas 343 del Polígono 12, con una superficie de 5.104,67 m²; parcela 358 del Polígono 12, con una superficie de 3.602,69 m², parcela 1103 del Polígono 12, con una superficie de 427,60 m²; parcela 189 del Polígono 13, con una superficie de 2.100,68 m², parcela 232 del Polígono 13, con una superficie de 627,07 m² y parcela 423 del Polígono 13 con una superficie de 4.423,86 m², propiedad todas ellas de D. Juan Bautista Goicoechea Martija.

Segundo.- De conformidad con el cuadro de valoración obrante en el expediente, en el presente supuesto D Juan Bautista Goicoechea Martija deberá de abonar al Ayuntamiento de Lekunberri, la cantidad de ocho mil cincuenta y seis euros con noventa y siete céntimos (8.056,97.-€), en compensación al valor del arbolado existente en las parcelas que le han sido adjudicadas por permuta.

Tercero.- Aprobar el Pliego de Condiciones, en el que se detallan los fines de interés público que se pretenden conseguir, el tipo de actuación y las condiciones.

Cuarto.- Someter el expediente a información pública por el plazo de un mes, mediante la publicación del mismo en el tablón de anuncios y en el BON a fin de que se puedan presentar las alegaciones que se consideren oportunas

Quinto.- Si durante el periodo de exposición pública, no se formularan alegaciones, el presente acuerdo pasara a ser definitivo, y se procederá a la remisión del expediente al Gobierno de Navarra a los efectos de que se proceda a la declaración de utilidad pública o social y correspondiente aprobación, adjuntando la documentación a la que se hace referencia en el art. 144 del RBELN.

Sexto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lekunberri o quien legalmente le sustituya, para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la formalización de la presente permuta.

PUNTO TERCERO.- Aprobación inicial expediente permuta con D. Pedro M^a Goicoetxea Martija.//Aipatutakoarekin permuta egiteko txostenaren hasierako onepena.

Se informa por la alcaldía que se somete a la aprobación del pleno la aprobación inicial del expediente relativo a la alteración de la califica jurídica de la parcela 1156 del polígono 12, con una superficie de 1.900,00 m² desafectándola de su uso comunal, con la finalidad de permutarla por la parcela 1019 del Polígono 12, propiedad de D. Pedro M^a Goicoechea Martija, cuya superficie es de 1.900,89 m²

A este respecto se recuerda que con fecha de 11 de mayo de 2009, se aprobaron las bases generales del convenio transaccional para la recuperación de bienes comunales de Lekunberri, publicadas en el Boletín Oficial de Navarra número 67, de 1 de junio de 2009. En el Artículo 9º de las citadas bases se establecía que:

“El Ayuntamiento de Lekunberri se reserva el derecho a admitir permutas de terrenos comunales, sobre los que existían derechos de aprovechamiento y a consecuencia de este Convenio queden como comunales, con terrenos particulares. La permuta se realizará metro por metro. La tramitación de las permutas se regirá por la legislación en vigor. “.

En fundamento con en el artículo 9º de las bases generales del convenio transaccional para la recuperación de bienes comunales, la parcela comunal que el Ayuntamiento incluye en esta permuta ha sido recuperada a raíz del convenio firmado por el propietario de la parcela particular incluida en esta permuta,

El motivo de esta permuta, es que el Ayuntamiento de Lekunberri considera beneficioso para el común de los vecinos, el hecho de que los terrenos particulares que se aportan a la permuta, pasen a formar parte del comunal, y además de que con ello se facilita la firma de otros convenios para la recuperación de bienes comunales, algunas de las parcelas que los particulares permutan al Ayuntamiento se utilizarán para llevar a cabo otros convenios, logrando así un aumento de la superficie comunal recuperada. Igualmente se favorece tanto la agrupación del comunal como la concentración parcelaria de fincas provenientes del convenio

Con ello el interés público que se consigue, es disponer de unos terrenos mas apropiados para el fin al que son destinados, mejorando su aprovechamiento, y por consiguiente aumentando su productividad. Luego, en la medida y alcance de la presente actuación, estamos mejorando el desarrollo económico y social del municipio, a través de la gestión de los montes y comunes.

Para la consecución de los fines detallados anteriormente, es obvio que la fórmula más idónea, es la permuta, sin que puedan alcanzarse mediante cesión del uso o el gravamen.

En total, se desafectarán 1.900 metros cuadrados de Comunal, para su posterior permuta con una parcela particular, al ser su superficie inferior a cinco hectáreas, el comunal desafectado tendrá calificación de pequeña parcela.

La permuta se realizará de la siguiente manera:

Parcela comunal que el Ayuntamiento permuta al Señor Pedro María Goicoechea RUSTICA, robledal en el paraje de Olazarrea. Es según Catastro Municipal la parcela 1156 del polígono 12, que tiene una superficie de 1.900,00 metros cuadrados. Linda al Norte con la parcela 1155, al Sur con la parcela 355, al Este con la parcela 361 y al Oeste con camino.

Superficie comunal a desafectar: 1. 900,00; m².

Parcela particular que el Señor Pedro María Goicoechea permuta al Ayuntamiento

RUSTICA, robledal en el paraje de Agerre. Es según Catastro Municipal la parcela 1019 del polígono 12, que tiene una superficie de 1.900,89 metros cuadrados. Linda al Norte con las parcelas 1142 y 1141, al Sur y Este con la parcela 1021, y al Oeste con la parcela 1020.

Superficie particular a permutar: 1.900,89 m²

La permuta se realizará metro por metro.

Debido a la diferencia existente en el arbolado de las parcelas a permutar, y con el fin de que el cambio sea equitativo, se ha valorado el arbolado existente en la parcela que el particular aporta y el existente en la parcela comunal que se le permutará. La parte favorecida en la permuta, deberá de abonar la cantidad equivalente a la diferencia de valor del arbolado, a la parte que resulte desfavorecida.

Este razonamiento es el mismo que el Ayuntamiento ha utilizado a la hora de acordar los convenios de recuperación del comunal: el de tener en cuenta el valor del arbolado de las fincas. Ya que los particulares que se acogieron a la Opción-1 de convenio, fueron compensados con una indemnización económica equivalente al valor del arbolado que cedían al comunal y a quienes se acogieron a la Opción-2 de convenio, el Ayuntamiento les adjudicó un 10% más de suelo y vuelo, por la misma razón.

Las valoraciones del arbolado existente en las parcelas a permutar serán las mismas que las que se aplicaron para la realización de los convenios. Estas fueron realizadas por el personal de la Administración Forestal del Gobierno de Navarra.

Si de esta permuta se obtuviera un beneficio económico para el Ayuntamiento por la venta del arbolado o cualquier otro aprovechamiento existente en las parcelas comunales a permutar, deberá destinarse a la realización de mejoras en sus bienes de carácter comunal o a la adquisición de terrenos que se integrarán en el patrimonio comunal de Lekunberri. La elección de los terrenos a adquirir y las mejoras a realizar, deberán ser previamente aprobadas por la Sección de Comunales del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.

De conformidad con el cuadro de valoración obrante en el expediente, en el presente supuesto D Pedro María Goicoechea Martija deberá abonar al Ayuntamiento de Lekunberri, la cantidad de trescientos trece euros y cincuenta y ocho céntimos (313,58€), en compensación al valor del arbolado existente en las parcelas que le han sido adjudicadas por permuta.

Igualmente en el pliego de condiciones se ha establecido la cláusula de reversión con objeto de dar cumplimiento al artículo 140 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la administración local de Navarra y el artículo 149 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que motivaron la permuta o las condiciones a que se sujetaron, se producirá la reversión de la finca comunal, volviendo a formar parte del patrimonio de este Ayuntamiento como bien comunal.

Esta cláusula debe ser recogida expresamente en la escritura pública que se formalizará e inscribirá en el Registro de la propiedad de Pamplona, conforme al artículo 149.2 del citado Decreto Foral.

A la vista de lo anteriormente expuesto, una vez debatido el asunto y sometida la propuesta a votación, la corporación por unanimidad (7), lo que supone la mayoría de dos tercios del número legal de miembros de la corporación Acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la alteración de la calificación jurídica de la parcela 1156 del polígono 12, con una superficie de 1.900,00 m², desafectándola de su uso comunal, con la finalidad de permutarla por la parcela 1019 del Polígono 12, con una superficie de 1.900,89 m², propiedad de D. Pedro M^a Goicoechea Martija.

Segundo.- De conformidad con el cuadro de valoración obrante en el expediente, en el presente supuesto D Pedro María Goicoechea Martija deberá de abonar al Ayuntamiento de Lekunberri, la cantidad de trescientos trece euros y cincuenta y ocho céntimos (313,58€), en compensación al valor del arbolado existente en las parcelas que le han sido adjudicadas por permuta.

Tercero.- Aprobar el Pliego de Condiciones, en el que se detallan los fines de interés público que se pretenden conseguir, el tipo de actuación y las condiciones.

Cuarto.- Someter el expediente a información pública por el plazo de un mes, mediante la publicación del mismo en el tablón de anuncios y en el BON a fin de que se puedan presentar las alegaciones que se consideren oportunas

Quinto.- Si durante el periodo de exposición pública, no se formularan alegaciones, el presente acuerdo pasara a ser definitivo, y se procederá a la remisión del expediente al Gobierno de Navarra a los efectos de que se proceda a la declaración de utilidad pública o social y correspondiente aprobación, adjuntando la documentación a la que se hace referencia en el art. 144 del RBELN.

Sexto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lekunberri o quien legalmente le sustituya, para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la formalización de la presente permuta

PUNTO CUARTO.- Aprobación inicial expediente permuta con D. José Antonio Goikoetxea Zubeldía e Hijos.//Aipatutakoarekin permuta egiteko txostenaren hasierako onepena.

Se informa por la alcaldía que se somete a la probación del pleno, la aprobación inicial del expediente relativo a la alteración de la calificación jurídica de las parcelas 1041 del polígono 12, con una superficie de 6.043,88 m²; parcela 1108, del Polígono 12, con una superficie de 266,89 m² y la parcela 1044, del Polígono 12, con una superficie de 329,81 desafectándolas de su uso comunal, con la finalidad de permutarlas por las parcelas 229 del Polígono 13, con una superficie de 2.636,49 m²; parcela 204 del Polígono 13, con una superficie de 4.404,09 m², propiedad todas ellas de D. José Antonio Goicoechea Zubeldía, José Antonio Goikoetxea Juanena; D. José Marí Goikoetxea Juanena; Dña. Josune Goikoetxea Juanena y D. Xabier Goikoetxea Juanena.

A este respecto se recuerda que con fecha de 11 de mayo de 2009, se aprobaron las bases generales del convenio transaccional para la recuperación de bienes comunales de Lekunberri, publicadas en el Boletín Oficial de Navarra número 67, de 1 de junio de 2009. En el Artículo 9º de las citadas bases se establecía que:

“El Ayuntamiento de Lekunberri se reserva el derecho a admitir permutas de terrenos comunales, sobre los que existían derechos de aprovechamiento y a consecuencia de este Convenio queden como comunales, con terrenos particulares. La permuta se realizará metro por metro. La tramitación de las permutas se regirá por la legislación en vigor. “

En fundamento con en el artículo 9° de las bases generales del convenio transaccional para la recuperación de bienes comunales, la parcela comunal que el Ayuntamiento incluye en esta permuta ha sido recuperada a raíz del convenio firmado por el propietario de la parcela particular incluida en esta permuta,

El motivo de esta permuta, es que el Ayuntamiento de Lekunberri considera beneficioso para el común de los vecinos, el hecho de que los terrenos particulares que se aportan a la permuta, pasen a formar parte del comunal, y además de que con ello se facilita la firma de otros convenios para la recuperación de bienes comunales, algunas de las parcelas que los particulares permutan al Ayuntamiento se utilizarán para llevar a cabo otros convenios, logrando así un aumento de la superficie comunal recuperada. Igualmente se favorece tanto la agrupación del comunal como la concentración parcelaria de fincas provenientes del convenio

Con ello el interés público que se consigue, es disponer de unos terrenos mas apropiados para el fin al que son destinados, mejorando su aprovechamiento, y por consiguiente aumentando su productividad. Luego, en la medida y alcance de la presente actuación, estarnos mejorando el desarrollo económico y social del municipio, a través de la gestión de los montes y comunes.

Para la consecución de los fines detallados anteriormente, es obvio que la fórmula más idónea, es la permuta, sin que puedan alcanzarse mediante cesión del uso o el gravamen.

En total, se desafectarán 6.640,58 m² metros cuadrados de Comunal, para su posterior permuta por otros 6.640,58 m² de propiedad particular, al ser su superficie inferior a cinco hectáreas, el comunal desafectado tendrá calificación de pequeña parcela.

La permuta se realizará de la siguiente manera:

Parcelas comunales que el Ayuntamiento permuta a D. José Antonio Goicoechea Zubeldía, José Antonio Goikoetxea Juanena; D. José Marí Goikoetxea Juanena; Dña. Josune Goikoetxea Juanena y D. Xabier Goikoetxea Juanena, son las siguientes:
RUSTICA, robledal en el paraje de Olazarrea. Es según Catastro Municipal la parcela 1041 del polígono 12, que tiene una superficie de 6.043,86 metros cuadrados. Linda al Norte con las parcelas 1042 y 1040, al Sur con camino, al Este con la parcela 1040 y al Oeste con la parcela 343.

RUSTICA, robledal en el paraje de Olazarrea. Es según Catastro Municipal la parcela 1108 del polígono 12, que tiene una superficie de 266,89 metros cuadrados. Linda al Norte con carretera de Albiasu NA-7561, al Sur y Oeste con la parcela 1040 y al Este con la parcela 1044.

RUSTICA, robledal en el paraje de Olazarrea. Es según Catastro Municipal la parcela 1044 del polígono 12, que tiene una superficie de 329,81 metros cuadrados. Linda al Norte con carretera de Albiasu NA-7561, al Sur con la parcela 1040, al Oeste con la parcela 1108 y al Este con camino.

Superficie comunal a desafectar: 6.640,56m².

Parcelas particulares que D. José Antonio Goicoechea Zubeldia, D. José Antonio Goikoetxea Juanena, D. José Mari Goikoetxea Juanena. Dña. Josune Goikoetxea Juanena y D. Xabier Goikoetxea Juanena permutan al Ayuntamiento

RUSTICA arbolado diverso en el paraje de Etxarrialde. Es según Catastro Municipal la parcela 204 del polígono 13, que tiene una superficie de 4.004,09 metros cuadrados. Linda al Norte y Este con la parcela 217, al Sur con camino y al Oeste con la parcela 205.

RUSTICA arbolado diverso en el paraje de Zinziribar. Es según Catastro Municipal la parcela 229 del polígono 13, que tiene una superficie de 2.636,49 metros cuadrados. Linda al Norte con la parcela 231, al Este con la parcela 230, al Sur con camino y al Oeste con la parcela 458.

Superficie particular a permutar: 6.640. 56m²

La permuta se realizará metro por metro.

Debido a la diferencia existente en el arbolado de las parcelas a permutar, y con el fin de que el cambio sea equitativo, se ha valorado el arbolado existente en la parcela que el particular aporta y el existente en la parcela comunal que se le permutará. La parte favorecida en la permuta, deberá de abonar la cantidad equivalente a la diferencia de valor del arbolado, a la parte que resulte desfavorecida.

Este razonamiento es el mismo que el Ayuntamiento ha utilizado a la hora de acordar los convenios de recuperación del comunal: el de tener en cuenta el valor del arbolado de las fincas. Ya que los particulares que se acogieron a la Opción-1 de convenio, fueron compensados con una indemnización económica equivalente al valor del arbolado que cedían al comunal y a quienes se acogieron a la Opción-2 de convenio, el Ayuntamiento les adjudicó un 10% más de suelo y vuelo, por la misma razón.

Las valoraciones del arbolado existente en las parcelas a permutar serán las mismas que las que se aplicaron para la realización de los convenios. Estas fueron realizadas por el personal de la Administración Forestal del Gobierno de Navarra.

Si de esta permuta se obtuviera un beneficio económico para el Ayuntamiento por la venta del arbolado o cualquier otro aprovechamiento existente en las parcelas comunales a permutar, deberá destinarlo a la realización de mejoras en sus bienes de carácter comunal o a la adquisición de terrenos que se integrarán en el patrimonio comunal de Lekunberri.

La elección de los terrenos a adquirir y las mejoras a realizar, deberán ser previamente aprobadas por la Sección de Comunales del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.

De conformidad con el cuadro de valoración obrante en el expediente, en el presente supuesto el Ayuntamiento de Lekunberri, deberá de abonar a D. José Antonio Goicoechea Zubeldia, D. José Antonio Goikoetxea Juanena, D. José Mari Goikoetxea Juanena. Dña. Josune Goikoetxea Juanena y D. Xabier Goikoetxea Juanena, la cantidad de cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco euros con veintitrés céntimos (4.475,23.-€), en compensación al valor del arbolado existente en las parcelas objeto de permuta.

Igualmente en el pliego de condiciones se ha establecido la cláusula de reversión con objeto de dar cumplimiento al artículo 140 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la administración local de Navarra y el artículo 149 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que motivaron la permuta o las condiciones a que se sujetaron, se producirá la reversión de la finca comunal, volviendo a formar parte del patrimonio de este Ayuntamiento como bien comunal.

Esta cláusula debe ser recogida expresamente en la escritura pública que se formalizará e inscribirá en el Registro de la propiedad de Pamplona, conforme al artículo 149.2 del citado Decreto Foral.

A la vista de lo anteriormente expuesto, una vez debatido el asunto y sometida la propuesta a votación, la corporación por unanimidad (7), lo que supone la mayoría de dos tercios del número legal de miembros de la corporación Acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la alteración de la calificación jurídica de las parcelas 1041 del polígono 12, con una superficie de 6.043,88 m²; parcela 1108, del Polígono 12, con una superficie de 266,89 m² y la parcela 1044, del Polígono 12, con una superficie de 329,81 desafectándolas de su uso comunal, con la finalidad de permutarlas por las parcelas 229 del Polígono 13, con una superficie de 2.636,49 m²; parcela 204 del Polígono 13, con una superficie de 4.404,09 m², propiedad todas ellas de D. José Antonio Goicoechea Zubeldía, José Antonio Goikoetxea Juanena; D. José Mari Goikoetxea Juanena; Dña. Josune Goikoetxea Juanena y D. Xabier Goikoetxea Juanena.

Segundo.- De conformidad con el cuadro de valoración obrante en el expediente, en el presente supuesto el Ayuntamiento de Lekunberri, deberá de abonar a D. José Antonio Goicoechea Zubeldia, D. José Antonio Goikoetxea Juanena, D. José Mari Goikoetxea Juanena. Dña. Josune Goikoetxea Juanena y D. Xabier Goikoetxea Juanena, la cantidad de cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco euros con veintitrés

céntimos (4.475,23.-€), en compensación al valor del arbolado existente en las parcelas objeto de permuta.

Tercero.- Aprobar el Pliego de Condiciones, en el que se detallan los fines de interés público que se pretenden conseguir, el tipo de actuación y las condiciones.

Cuarto.- Someter el expediente a información pública por el plazo de un mes, mediante la publicación del mismo en el tablón de anuncios y en el BON a fin de que se puedan presentar las alegaciones que se consideren oportunas

Quinto.- Si durante el periodo de exposición pública, no se formularan alegaciones, el presente acuerdo pasara a ser definitivo, y se procederá a la remisión del expediente al Gobierno de Navarra a los efectos de que se proceda a la declaración de utilidad pública o social y correspondiente aprobación, adjuntando la documentación a la que se hace referencia en el art. 144 del RBELN.

Sexto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lekunberri o quien legalmente le sustituya, para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la formalización de la presente permuta.

PUNTO QUINTO.- Aprobación inicial expediente permuta con D. Juan M^a Michaus Villanueva.//Aipatutakoarekin permuta egiteko txostenaren hasierako onespena.

Se informa por la alcaldía que se somete a la aprobación del pleno la aprobación inicial del expediente relativo a la alteración de la calificación jurídica de la parcela 1146 del polígono 12, con una superficie de 5.499,21 m² desafectándola de su uso comunal, con la finalidad de permutarla por la parcela 403 del Polígono 13, propiedad de D. Juan M^a Michaus Villanueva, cuya superficie es de 5.499,99 m²

A este respecto se recuerda que con fecha de 11 de mayo de 2009, se aprobaron las bases generales del convenio transaccional para la recuperación de bienes comunales de Lekunberri, publicadas en el Boletín Oficial de Navarra número 67, de 1 de junio de 2009. En el Artículo 9º de las citadas bases se establecía que:

“El Ayuntamiento de Lekunberri se reserva el derecho a admitir permutas de terrenos comunales, sobre los que existían derechos de aprovechamiento y a consecuencia de este Convenio queden como comunales, con terrenos particulares. La permuta se realizará metro por metro. La tramitación de las permutas se regirá por la legislación en vigor. “

En fundamento con en el artículo 9º de las bases generales del convenio transaccional para la recuperación de bienes comunales, la parcela comunal que el Ayuntamiento incluye en esta permuta ha sido recuperada a raíz del convenio firmado por el propietario de la parcela particular incluida en esta permuta,

El motivo de esta permuta, es que el Ayuntamiento de Lekunberri considera beneficioso para el común de los vecinos, el hecho de que los terrenos particulares que se aportan a la permuta, pasen a formar parte del comunal, y además de que con ello se facilita la firma de otros convenios para la recuperación de bienes comunales, algunas de las parcelas que los particulares permutan al Ayuntamiento se utilizarán para llevar a cabo otros convenios, logrando así un aumento de la superficie comunal recuperada.

Igualmente se favorece tanto la agrupación del comunal como la concentración parcelaria de fincas provenientes del convenio

Con ello el interés público que se consigue, es disponer de unos terrenos mas apropiados para el fin al que son destinados, mejorando su aprovechamiento, y por consiguiente aumentando su productividad. Luego, en la medida y alcance de la presente actuación, estarnos mejorando el desarrollo económico y social del municipio, a través de la gestión de los montes y comunes.

Para la consecución de los fines detallados anteriormente, es obvio que la fórmula más idónea, es la permuta, sin que puedan alcanzarse mediante cesión del uso o el gravamen.

En total, se desafectarán 5.499,21 metros cuadrados de Comunal, para su posterior permuta con una parcela particular, al ser su superficie inferior a cinco hectáreas, el comunal desafectado tendrá calificación de pequeña parcela.

La permuta se realizará de la siguiente manera:

Parcela comunal que el Ayuntamiento permuta al Señor Pedro María Goicoechea RUSTICA, robledal en el paraje de Albisualdea Es según Catastro Municipal la parcela 1146 del polígono 12, que tiene una superficie de 5.499,21 metros cuadrados. Linda al Norte con la parcela 323, al Sur con la parcela 1144, al Este con la parcela 358 y al Oeste con la parcela 348

Superficie comunal a desafectar: 5.499,21; m².

Parcela particular que D. Juan M^a Michaus Villanueva permuta al Ayuntamiento

RUSTICA, pastizal con arbolado diverso, en el paraje de Azin. Es según Catastro Municipal la parcela 403 del polígono 13, que tiene una superficie de 5.499,99 metros cuadrados. Linda al Norte con las parcelas 405, 737 y 736, al Sur con carretera NA-130 Lekunberri-Gipuzkoa y Este con la parcela 738, y al Oeste con la parcela 404.

Superficie particular a permutar: 5.499,99

La permuta se realizará metro por metro.

Debido a la diferencia existente en el arbolado de las parcelas a permutar, y con el fin de que el cambio sea equitativo, se ha valorado el arbolado existente en la parcela que el particular aporta y el existente en la parcela comunal que se le permutará. La parte favorecida en la permuta, deberá de abonar la cantidad equivalente a la diferencia de valor del arbolado, a la parte que resulte desfavorecida.

Este razonamiento es el mismo que el Ayuntamiento ha utilizado a la hora de acordar los convenios de recuperación del comunal: el de tener en cuenta el valor del arbolado de las fincas. Ya que los particulares que se acogieron a la Opción-1 de convenio, fueron compensados con una indemnización económica equivalente al valor del arbolado que cedían al comunal y a quienes se acogieron a la Opción-2 de convenio, el Ayuntamiento les adjudico un 10% más de suelo y vuelo, por la misma razón.

Las valoraciones del arbolado existente en las parcelas a permutar serán las mismas que las que se aplicaron para la realización de los convenios. Estas fueron realizadas por el personal de la Administración Forestal del Gobierno de Navarra.

Si de esta permuta se obtuviera un beneficio económico para el Ayuntamiento por la venta del arbolado o cualquier otro aprovechamiento existente en las parcelas comunales a permutar, deberá destinarse a la realización de mejoras en sus bienes de carácter comunal o a la adquisición de terrenos que se integrarán en el patrimonio comunal de Lekunberri. La elección de los terrenos a adquirir y las mejoras a realizar, deberán ser previamente aprobadas por la Sección de Comunales del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.

De conformidad con el cuadro de valoración obrante en el expediente, en el presente supuesto D. Juan M^a Michaus Villanueva deberá de abonar al Ayuntamiento de Lekunberri, la cantidad de mil doscientos cincuenta euros con ochenta y ocho céntimos, (1.250,88.-) en compensación al valor del arbolado existente en las parcelas que le han sido adjudicadas por permuta.

Igualmente en el pliego de condiciones se ha establecido la cláusula de reversión con objeto de dar cumplimiento al artículo 140 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la administración local de Navarra y el artículo 149 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que motivaron la permuta o las condiciones a que se sujetaron, se producirá la reversión de la finca comunal, volviendo a formar parte del patrimonio de este Ayuntamiento como bien comunal.

Esta cláusula debe ser recogida expresamente en la escritura pública que se formalizará e inscribirá en el Registro de la propiedad de Pamplona, conforme al artículo 149.2 del citado Decreto Foral. A la vista de lo anteriormente expuesto, una vez debatido el asunto y sometida la propuesta a votación, la corporación por unanimidad (7), lo que supone la mayoría de dos tercios del número legal de miembros de la corporación Acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la alteración de la calificación jurídica de la parcela 1146 del polígono 12, con una superficie de 5.499,21 m² desafectándola de su uso comunal, con la finalidad de permutarla por la parcela 403 del Polígono 13, propiedad de D. Juan M^a Michaus Villanueva, cuya superficie es de 5.499,99 m²

Segundo.- De conformidad con el cuadro de valoración obrante en el expediente, en el presente supuesto D. Juan M^a Michaus Villanueva deberá de abonar al Ayuntamiento de Lekunberri, la cantidad de mil doscientos cincuenta euros con ochenta y ocho céntimos, (1.250,88.-) en compensación al valor del arbolado existente en las parcelas que le han sido adjudicadas por permuta.

Tercero.- Aprobar el Pliego de Condiciones, en el que se detallan los fines de interés público que se pretenden conseguir, el tipo de actuación y las condiciones.

Cuarto.- Someter el expediente a información pública por el plazo de un mes, mediante la publicación del mismo en el tablón de anuncios y en el BON a fin de que se puedan presentar las alegaciones que se consideren oportunas.

Quinto.- Si durante el periodo de exposición pública, no se formularan alegaciones, el presente acuerdo pasara a ser definitivo, y se procederá a la remisión del expediente al Gobierno de Navarra a los efectos de que se proceda a la declaración de utilidad pública o social y correspondiente aprobación, adjuntando la documentación a la que se hace referencia en el art. 144 del RBELN.

Sexto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lekunberri o quien legalmente le sustituya, para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la formalización de la presente permuta.

PUNTO SEXTO.- Aprobación modificaciones catastrales parcelas 1154 del Pol. 12; Parcela 403 del Pol. 13; parcela 634 del Pol. 12// Aipatutako lursailen Katastro aldaketan onespena.

Por la alcaldía se informa de las propuestas de modificaciones catastrales que son necesarias efectuar para recoger los cambios de titularidad que se han efectuado como consecuencia de la firma de determinados convenios transacciones de los que se están suscribiendo, y que se tienen que seguir haciendo para llevar a cabo algunas de las permutas anteriormente analizadas.

La propuesta de alcaldía es aprobada por unanimidad de todos los asistentes, lo que representa la mayoría legalmente exigida por lo que se acuerda:

Primero.- Aprobar las modificaciones del Catastro Municipal, de acuerdo con el contenido de los planos y demás documentación que consta en el Expediente, referente a las parcelas de catastro siguientes:

- .- Parcela 1154 del Polígono 12
- .- Parcela 403 del Polígono 13
- .- Parcela 634 del Polígono 12

Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo y del Expediente al Servicio de Riqueza Territorial al objeto de que procedan a su formalización.

PUNTO SEPTIMO.- Aprobación alegaciones liquidación IVA 4º Trim. 2010//2010eko azken hiruhileko BEZaren Kitapenari egindako alegazioen onespena.

Por la alcaldía se informa del contenido de las alegaciones a presentar frente a la propuesta de liquidación efectuada por la Hacienda Tributaria de Navarra relativa al 4º Trim. del año 2010. Exped. 2011/71702-001, alegaciones cuya copia debidamente diligenciada se une al expediente de la sesión.

Por el Concejal D. Mikel Betelu, y en nombre de su grupo, se hace constar en que ellos en principio están de acuerdo en que se recupere todo el IVA de las inversiones cuestionadas, si bien preguntan si es cierto que existe la idea por parte del Ayuntamiento de privatizar el túnel de Uitzu, en lo cual ellos no están de acuerdo. Por la alcaldía se contesta que en su caso la idea sería no sólo sacar a concurso la gestión del túnel de Uitzu, sino la gestión de todo lo que conlleva la vía verde del Plazaola, pero que en cualquier caso será una cuestión a analizar y estudiar más adelante.

La Corporación por cinco (5) votos a favor del Grupo Lekunberriko Taldea (Sres/Sras Aierdi, Azcona, Apezetxea, Centeno, y Aldareguía), del Grupo Municipal Lekunberriko Taldea y las dos (2) abstenciones de los concejales presentes de Bildu, (Sres/Sra Betelu y Urbizu), se acuerda:

Primero.- Aprobar el contenido de las alegaciones a formular en relación con la propuesta de liquidación efectuada por la Hacienda Tributaria de Navarra relativa al 4º Trim. del año 2010. Exped. 2011/71702-001, y cuya copia debidamente diligenciada se une al expediente de la sesión.

PUNTO OCTAVO.- Adjudicación definitiva panteón.// Panteoiaren behin betiko onespina.

Se informa que una vez efectuada la subasta para la concesión de varios panteones en el cementerio municipal de Lekunberri, subasta celebrada el día 20 de Abril del año en curso, resulto que sólo se presentó una única propuesta, en virtud de la cual se adjudicó provisionalmente el panteón nº 2 a D. Juan Mª Michaus Villanueva.

Una vez publicado el resultado de la adjudicación provisional en el tablón de anuncios y notificado al adjudicatario provisional, de conformidad con lo establecido en el la cláusula 12ª del pliego, se ha procedido por el adjudicatario al pago del precio de la adjudicación, proponiéndose ahora elevar a definitiva dicha adjudicación.

La propuesta es aprobada por unanimidad (7) de todos los asistentes, por lo que se acuerda:

Primero.- Adjudicar definitivamente a D. Juan Mª Michaus Villanueva, vecino de Lekunberri, la concesión administrativa y cesión de uso por periodo de 50 años del panteón señalado con el nº 2 del Cementerio municipal de Lekunberri, señalándose que dicha adjudicación se efectúa con arreglo al condicionado señalado en el Pliego de condiciones para la concesión que ha regido la subasta.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado a los efectos oportunos.

PUNTO NOVENO.- Aprobación expediente contratación obras pavimentación C/Aralar y pliego cláusulas administrativas.// Aralar kalea zolatzeko obrak kontzatatzeko txostenaren eta baldintza administratiboen hasierako onespina.

Por la alcaldía se informa que precisamente esta mañana, se ha notificado por parte del Departamento de Administración local algunas novedades en relación con esta obra, algunas de las cuales requieren mayor información, por lo que a la vista de ello se

acuerda dejar el tema sobre la mesa hasta aclarar dichas cuestiones, y se retira el punto del orden del día.

PUNTO DECIMO.- Aprobación definitiva modificación puntual Ordenanzas nº3 promovida por Dña. Marta Sarelegui Echarri.// Marta Saralegui Echarri Andreak sustatutako aldaketaren behin betiko onespena: Ordenantzaren 3. ataleko aldaketa puntuala.

Se informa que una vez aprobada inicialmente la modificación puntual de la Ordenanza nº 3 del Plan Municipal de Lekunberri, la cual se refiere a la ordenanza de edificación para vivienda unifamiliar en suelo urbano consolidado, correspondiendo a la zona z3, grafiada en el plano nº6 para aplicación de Ordenanza 3 (03), acuerdo adoptado en sesión de fecha 28 de Abril del año en curso, y publicado dicho acuerdo en el BON nº 104, de fecha 31 de Mayo de 2011 ; prensa local y Tablón de anuncios, sin que durante el plazo de exposición pública se hayan presentado alegaciones, e igualmente emitido informe favorable por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, procede ahora la aprobación definitiva de dicho expediente

Una vez expuesto el asunto, la Corporación por unanimidad (7), lo que representa la mayoría legalmente exigida acuerda:

Primero.- Aprobar Definitivamente expediente de modificación puntual de la Ordenanza nº 3 del Plan Municipal de Lekunberri, expediente redactado por la arquitecto Dña. Mª José Lauroba Olloquiegui, y promovido por Dña. Marta Saralegui Etxarri.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el art. 81.1 de la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el presente acuerdo deberá publicarse en el BON, junto con su normativa urbanística, así como remitir un ejemplar del expediente al Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada a los efectos oportunos.

PUNTO DECIMO PRIMERO.- Aprobación inicial modificación Plan Municipal Ordenanza 3C.// Udal Planeamenduko 3C ordenantzaren aldaketaren hasierako onespena.

Por la alcaldía se expone de manera sucinta el objeto del expediente de modificación puntual de la Ordenanza nº 3C del Plan Municipal de Lekunberri, la cual se refiere a la modificación de las instrucciones de Diseño correspondientes a la ordenanza 3C del Plan General de Lekunberri, cuyo régimen es de Ordenanza de edificación, cuyo objeto es modificar los retranqueos laterales establecidos para dicha Ordenanza de manera que queden similares a los descritos en la Ordenanza 3B para 03B1

El expediente de modificación, se promueve de oficio por el Ayuntamiento y ha sido informado por los servicios técnicos del Ayuntamiento, e igualmente se ha emitido informe de secretaría.

Una vez expuesto el asunto, la Corporación por unanimidad (7), lo que representa la mayoría legalmente exigida acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación puntual de la Ordenanza nº 3C del Plan Municipal de Lekunberri, la cual se refiere a la modificación de las instrucciones de Diseño correspondientes a la ordenanza 3C del Plan General de Lekunberri, cuyo régimen es de Ordenanza de edificación, cuyo objeto es modificar los retranqueos laterales establecidos para dicha Ordenanza de manera que queden similares a los descritos en la Ordenanza 3B para 03B1, expediente promovido de oficio por el Ayuntamiento.

Segundo.- Someter el expediente a información pública por el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Navarra y diarios editados en la Comunidad Foral, remitiéndose un ejemplar al Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio, Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a fin de que se emita informe sobre el mismo.

Y no habiendo más asuntos que tratar la Presidencia levanta la sesión, siendo las 19,40 horas, de lo que se levanta la presente acta que se extiende del folio mecanizado de actas nº N°F al N°F ambos inclusive. De todo lo cual, como Secretario, doy fe.